



RESOLUCION N° 0147

27 FEB 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-6713-D-2012-
“INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO EL PAGO DE LA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS EN SU VEHÍCULO A RAIZ DEL
DESPRENDIMIENTO DE UNA RAMA DE UN ARBOL EN LA VIA PUBLICA”
interpuesto por DOMÍNGUEZ RUBEN ALDO, D.N.I. 4.979.019, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/10 se presenta el reclamante relatando un supuesto accidente, ocurrido el día 5 de abril de 2012 de Mayo del 2012, en momentos que aparentemente el vehículo marca Renault, sedan 5 puertas, modelo Megane, dominio EFM-761 que se encontraba estacionado sobre la calle ministro González casi esquina Santa Fe y aproximadamente a las nueve de la mañana se produjo un desprendimiento de la rama de un árbol de gran tamaño ubicado en la vereda sobre la cual se encontraba estacionado el vehículo, quedando aplastado por la misma. Seguidamente solicito la intervención de personal de la Dirección de Defensa Civil para remover la rama debido a su gran peso y tamaño. Afirma que el vehículo sufrió abolladuras y raspones en la carrocería y la rotura del parabrisas quedando el automóvil impedido de circular.

Que, el reclamante manifiesta que que el vehículo era usado para una actividad comercial consistente en la explotación de una agencia de lotería, quiniela y otras apuestas debiendo concurrir el mismo al la sede del Instituto Provincial de Juego de Azar, por lo que debió acudir al transporte publico para desarrollar su actividad

Que el vehículo era usado para una actividad comercial consistente en la explotación de una agencia de lotería, quiniela y otras apuestas debiendo concurrir el mismo al la sede del Instituto Provincial de Juego de Azar, por lo que debió acudir al transporte publico para desarrollar su actividad.

Analizando el reclamo de incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En consecuencia, la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión del control de la vía pública debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al Municipio por todos los accidentes que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se produce debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Urbanos a fs. 11/12, merece que el reclamo incoado por el Sr. Domínguez Ruben Aldo, D.N.I 4.979.019, sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

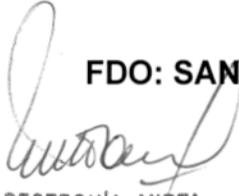
RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Domínguez Ruben Aldo ----- D.N.I 4.979.019, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a ----- la dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1815</u>
Fecha <u>08 / 02 / 2013</u>

0147 1111